SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

1. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrada el 07 de julio de 2021. [i]

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624760&fecha=23/07/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Se **MODIFICAN** los lineamientos NOVENO, fracción IV, y VIGÉSIMO SEGUNDO, de los *Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia,* así como los artículos transitorios TERCERO y QUINTO del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia*, para quedar como sigue:

"NOVENO. ...I. a III. ...

IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos y a través de CBS (Servicio de radiodifusión celular), conforme a los estándares internacionales aplicables.

Para dicha aplicación móvil se deberá observar lo siguiente:

a. Será unidireccional;
b. La ubicación de los usuarios debe actualizarse por cambio de celda y no por tiempo;
c. La difusión de los Mensajes de Alerta a los usuarios se realizará a través de Internet;
d. Los **concesionarios y Autorizados del servicio móvil** serán los responsables de proporcionar respectivamente a sus propios usuarios el servicio de difusión de los Mensajes de Alerta bajo el esquema de ZR (del inglés, Zero Rating);

e. **Los concesionarios y Autorizados del servicio móvil** deberán contribuir con su experiencia y asesoramiento a la CNPC (Coordinación Nacional de Protección Civil) para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos.

V. a IX. ...

VIGÉSIMO SEGUNDO. La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales en materia de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común.

Para dicha aplicación la CNPC deberá observar lo siguiente:

I. Gestionar la disposición de la aplicación móvil en las tiendas de aplicaciones correspondientes para que pueda ser descargada por los usuarios en sus equipos terminales móviles; así como de su operación, mantenimiento, atención y soporte a los usuarios;

II. Difundir los Mensajes de Alerta empleando una única aplicación móvil a nivel federal;

III. Asignar una dirección del protocolo de Internet única, exclusiva, diferenciada y restringida a dicha aplicación;

IV. Enviar los Mensajes de Alerta a los **concesionarios y Autorizados del servicio móvil** conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

[...]

Una vez que la **CNPC** se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento Vigésimo Segundo, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el DOF, lo anterior a efecto de que los **concesionarios y Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta** a través de ésta.

La **CNPC** definirá en la Mesa de Trabajo los mecanismos mediante los cuales hará llegar los Mensajes de Alerta a los **concesionarios y en su caso, Autorizados.**

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51 y 190, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.